

*****PC*****

1

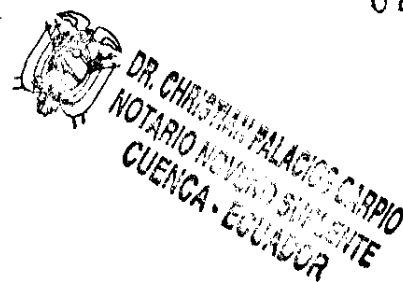
de voluntad: **PRIMERA: COMPARECIENTES** - Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores: **JORGE EFREN LOPEZ CASTILLO** y la Señora **MONICA CATALINA LOPEZ CASTILLO**, comparecientes que son ecuatorianos, mayores de edad, soltero y casada, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley,

SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes en calidad en la que lo hacen, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que bajo la denominación de **VISUAL EVIDENCE PLUS INC VISUALPLUS CIA. LTDA.** la misma que se registrá por las leyes vigentes en el Ecuador y por los estatutos que se indican a continuación.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VISUAL EVIDENCE PLUS INC VISUALPLUS CIA LTDA. - DEL NOMBRE.- NACIONALIDAD. - DOMICILIO. - OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA..- ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la compañía es: **VISUAL EVIDENCE PLUS INC VISUALPLUS CIA. LTDA.**

- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales en otras ciudades del país o del extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social: La importación , exportación , distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de todo tipo de materiales metálicos y no metálicos, tales como oro, plata, bronce, mármol, piedras

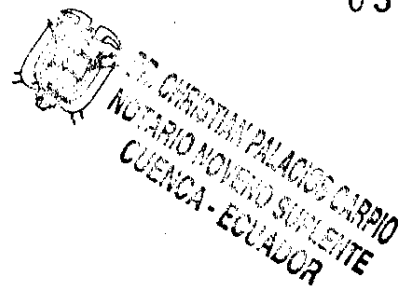


preciosas ; la fabricación de joyas de oro, plata y otros metales, la elaboración y fabricación de de toda clase de mobiliario y acabados decorativos para el hogar, la oficina, casas, edificios, la importación de equipos médicos, de equipos mineros, aparatos electrónicos, maquinaria industrial, vehículos, sus partes y piezas ,antigüedades , insumos médicos , productos cosmetológicos, equipos celulares, de radio, computadoras, impresoras, antenas, transformadores, lámparas , televisiones, equipos de sonido. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías civiles, comerciales o industriales ejercer la agencia y representación en el Ecuador de empresas comerciales e industriales nacionales o extranjeras y en general realizar cualquier acto o contrato, siempre que esté relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la ley de compañías y las demás leyes del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, por las causas legales. - **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION:** El capital social de la compañía es el de **MIL DOLARES** **DE** **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en mil participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LOS**

SOCIOS: los socios tendrán los derechos y las obligaciones que se encuentran puntualizadas en la ley de compañías. Tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en la que contendrá necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría del capital social.

ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales son ,



Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO**

NOVENO: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la compañía, mediante carta dirigida a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En todo caso puede haber juntas universales conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son

atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y Gerente, así como fijar sus remuneraciones, b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes, c) Resolver acerca de la forma de el reparto de utilidades, d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, e) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social, g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en esta ley y las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta designase. Actuará como secretario el Gerente y a falta de éste, la persona que la Junta designase.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y por el Gerente. La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente quien es su Representante Legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales de Socios, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo conjuntamente con el Secretario, b) Subrogar al Gerente con todas las facultades en caso de ausencia o impedimento de éste; c) Orientar y dirigir los negocios de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás facultades que la Ley, los estatutos y la Junta General le señalen.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE. NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES: El Gerente será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco años, sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; b) Subrogar al Presidente, con todas las facultades, en caso de ausencia o impedimento de éste, c) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Todas las demás que la Ley le confiere a su gestión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: UTILIDADES Y**

RESERVAS: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales. El saldo restante, se distribuirá en estricta proporción y a prorrata de las participaciones sociales pagadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIQUIDACION:** En caso de

liquidación de la Compañía, actuará de liquidador el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros. En la liquidación la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **DECLARACIONES: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL: El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado tal como se detalla en el cuadro a continuación:

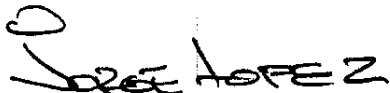
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL
JORGE EFREN LOPEZ CASTILLO	800.00
MONICA CATALINA LOPEZ CASTILLO	200.00
TOTAL	1.000.00

El dinero ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta para el efecto en el Banco del Austro en la ciudad de Cuenca. Autorizamos a la Señora Mónica Catalina López Castillo para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura y para que convoque a la primera Junta General que debe designar al Presidente y Gerente. ATENTAMENTE DRA. XIMENA PALACIOS ABAD, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL OCHOCIENTOS

DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

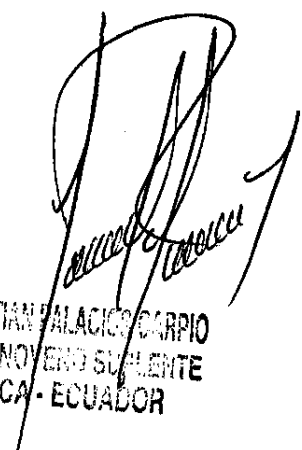
SETENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JORGE EFREN LOPEZ CASTILLO

C.I. 0101881977


MONICA CATALINA LOPEZ CASTILLO

C.I. 0102251527


 DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

No. 0289210



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

VISUAL EVIDENCE PLUS INC VISUALPLUS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LOPEZ CASTILLO JORGE EFREN

US\$800.00

LOPEZ CASTILLO MONICA CATALINA

US\$200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización de otorgamiento original emitido por la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según corresponda.

Quito, 20 de mayo de 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

ágil + seguro

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.SC.DIC.C.11.370 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha dos de junio del dos mil once, bajo el No. 398 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **VISUAL EVIDENCE PLUS INC VISUALPLUS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4072. **CUENCA, DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dcr.



Endrick Ballester
Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca